

52-D-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Analizada la denuncia de la señora ***** presentada el día dos de julio del corriente año, con la documentación que adjunta, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La denunciante manifiesta que el día veintiocho de octubre de dos mil ocho compró un bus y solicitó que se le asignara una ruta por parte del Viceministerio de Transporte la cual le fue autorizada en mayo de dos mil nueve mediante resolución número 12258-MODICOLINEAD.G.T.T.-2009; no obstante, cuando realizó los trámites de placas “AB”, permiso de línea y tarjeta de circulación le informaron en Sertracen que el Viceministerio de Transporte había bloqueado “vía sistema” su resolución, aduciendo que la anularían pues la ley establece que sólo por licitación se puede obtener una línea.

Afirma que lo anterior es falso *“ya que hay mucha (sic) unidades de buses y microbuses a nivel nacional que fueron adquiridas de la misma manera y le otorgaron sus permisos, tarjetas y placas MB y AB (...)”*.

Adicionalmente, señala que luego acudió al Viceministerio de Transporte a tramitar la revalidación de la resolución y seis meses después le dieron la resolución número “466025-MODICONRU- Dirección General de Transporte Terrestre2010” firmada y sellada por el señor Luis Alonso Escamilla, Director General de Transporte Terrestre, denegando su petición.

Por lo anterior, considera que el Viceministerio de Transporte y la Dirección General de Transporte Terrestre ha vulnerado sus derechos.

II. El artículo 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, establece que una vez recibido el aviso, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar. De lo contrario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 81 letra b) del Reglamento de la referida Ley, el aviso que no contenga elementos relacionados con una violación de esa índole será declarado improcedente.

En el presente caso, la señora ***** plantea irregularidades en las resoluciones que le han sido notificadas con relación a los trámites de autorización de línea de un bus de su propiedad y alega la vulneración de sus derechos; sin embargo, tales situaciones son atípicas con relación a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG; es decir, que las situaciones narradas no se adecúan a las conductas tipificadas en los artículos 5, 6 y 7 de la misma normativa, los cuales constituyen el marco de actuación de este Tribunal.

No obstante, se aclara a la denunciante que tiene expedito el ejercicio de las acciones legales correspondientes sobre las irregularidades que estime le causen agravio, las cuales no pueden ser fiscalizadas por este Tribunal.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6 y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letras b) y d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase* improcedente la denuncia presentada por la señora

b) *Tiénese* por señalado como lugar para oír notificaciones la dirección que consta a folio 1 del expediente del presente procedimiento y como comisionados a los señores
***** y ***** para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.